

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 27 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto realizado el día 15 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda observa el Juzgado que:

No se expresa con precisión y claridad las pretensiones solicitadas, tal como lo ordena el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, por lo que se deberá aclarar las pretensiones 1.3., 2.3., y 3.3., como quiera que los intereses moratorios se empezarían a generar desde el día 14 de agosto de 2021, 22 de noviembre de 2020, y 23 de febrero de 2021, respectivamente para cada pagaré, y no como allí se solicita.

De igual manera, deberá indicarse en los hechos de la demanda de manera más clara porque se están solicitando intereses moratorios con fechas diferentes a las consignadas en los títulos valores y de manera dividida de las tres obligaciones por cuanto estas se establecen de conformidad a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no habría necesidad de realizarla como se solicitó en el acápite de pretensiones, y de no encontrarse razón para realizarse de dicha manera, deberá modificarse las pretensiones en dicho sentido.

En consecuencia, el Juzgado INADMITE la demanda por encontrarse inmersa en la causal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, que señala: "...El juez declarará inadmisble la demanda: Cuando no reúna los requisitos formales...".

Subsánese la anterior deficiencia, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

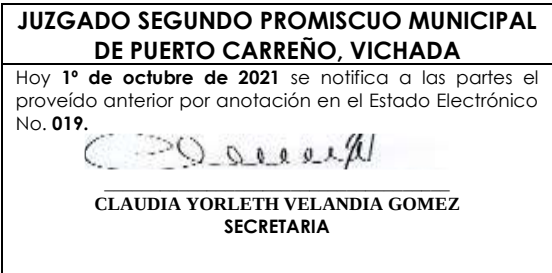
Se reconoce personería jurídica a la Dra. CLARA MÓNICA DUARTE

BOHÓRQUEZ, como apoderada de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA



Firmado Por:

**Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

192b508c1597247f6a96fb02262d9324e7e426e23d91c6c53c29a741fb89fdc9

Documento generado en 30/09/2021 02:51:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>